



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. No. 110014189011-2020-00501-00

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL BIENESTAR SOCIAL BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA SIGLA: BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA** NIT 860-518-350-8 contra **JUAN SEBASTIAN MIRANDA ORJUELA** con C. C. 1.015.403.448 y **LUIS FELIPE MIRANDA ORJUELA** con C.C. 80.135.482, c, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 541658

- 1.1. Por la suma de **\$2.410.516**, correspondiente a SEIS (06) cuotas vencidas y no pagadas, relacionas con la obligación contenida en el pagaré señalado.

No. CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR
1	1/12/2018	384.130,00
2	1/01/2019	391.013,00
3	1/02/2019	398.018,00
4	1/03/2019	405.150,00
5	1/04/2019	412.408,00
6	1/05/2019	419.797,00
TOTAL		2.410.516,00

- 1.2 Por los intereses moratorios sobre las sumas del numeral 1.1., a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3 Por la suma de **\$4.634.746** por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el titulo valor atrás citado.
- 1.4 Por los intereses moratorios sobre las sumas del numeral 1.3, a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos

en el Art. 305 del Código Penal, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de esta.

- 1.5 Por la suma de **\$651.632** por los intereses a plazo pactados en el titulo valor báculo de la presente acción, causados desde el 29 de febrero de 2020 al 30 de julio de 2020, discriminados así:

No. CUOT A	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR INTERESES CORRIENTES
1	1/12/2018	126.228,00
2	1/01/2019	119.345,00
3	1/02/2019	112.340,00
4	1/03/2019	105.208,00
5	1/04/2019	97.950,00
6	1/05/2019	90.561,00
TOTAL		651.632,00

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
3. Súrtase notificación de esta providencia junto con sus demás anexos a la parte demandada, en la dirección electrónica informada en el acápite de notificaciones de la demanda, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso. Los cuales corren de manera simultánea. Para tal efecto, utilícese sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, de conformidad con lo previsto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, acredítese su notificación con el envío físico de la demanda y sus anexos.
4. Reconocer personería para actuar al abogado **MIGUEL ALBERTO VELASQUEZ HERRERA** en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez(2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.060
Fijado hoy veintiuno de septiembre de dos mil veinte a la hora de las
8:00AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

vg